

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, entre D. Juan Suarez y Fernandez, á nombre de Doña Luisa Barbarroja y Catalan, recurrente, y la Administracion general, y en su representacion mi Fiscal, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 12 de Agosto de 1878 que, confirmando un acuerdo de Junta de Pensiones civiles, denegó á la reclamante la pension que solicitaba, como viuda de D. Laureano Calamita, Portero que fué del Consejo de Sanidad:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en instancia de fecha 17 de Abril de 1877 dirigida al Presidente de la Junta de Clases pasivas, solicitó Doña Luisa Barbarroja y Catalan, como viuda de D. Laureano Calamita,

se le concediera la pension que por la ley le correspondiese:

Que de los documentos que á la solicitud acompañó aparece que su mencionado esposo sentó plaza de soldado como voluntario, y por término de seis años, en 12 de Diciembre de 1820: que en 22 de Noviembre de 1830 fué nombrado carabiniere de costas y fronteras, ascendiendo á sargento de brigada de línea en 20 de Julio de 1831, cargo que desempeñó hasta fin de Abril de 1835, en que se le expidió la licencia absoluta por achacosos: que por Real orden de 27 de Abril de 1843, fué nombrado Portero de la Junta suprema de Sanidad del Reino, con la dotacion de 3.000 reales anuales, tomando posesion el 1.º de Mayo del mismo año; que con el mismo sueldo se le nombró en 29 de Abril de 1847 Portero segundo del Consejo de Sanidad, ascendiendo en 16 de Agosto de 1854 á Portero primero de dicho Consejo con la asignacion anual de 5.000 reales; y sirviendo este cargo falleció en 26 de Octubre de 1860:

Que la Junta de Pensiones civiles por acuerdo de 22 de Diciembre de 1877 declaró á la recurrente sin derecho á pension de Monte-pio, porque el destino de Portero que desempeñó su esposo no tiene incorporacion á ningun Monte-pio, declarándola á la vez sin derecho á las dos mesadas de supervivencia por haber dejado trascurrir más de 16 años sin reclamarlas:

Que en 9 de Febrero de 1878 se alzó la interesada del anterior acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, expidiéndose la Real orden de 12 de Agosto siguiente, por la que, teniendo en cuenta que los únicos destinos de nombramiento



to Real que obtuvo D. Laureano Calamita no daban á su familia derecho á pension de Monte-pio; que si bien el decreto de 21 de Marzo de 1842 dispuso que las viudas de los empleados de la carrera administrativa que ingresaron en la misma despues de haber adquirido en otras los derechos concedidos á las clases pasivas, y permanecieron en ella dos años, optarán á la correspondiente pension de Monte-pio por el sueldo del mayor empleo que hubiesen desempeñado en propiedad los respectivos causantes, como quiera que D. Laureano Calamita, al obtener el destino de Portero del Consejo de Sanidad, no habia adquirido en su anterior empleo de sargento de carabineros derecho á los beneficios de Monte-pio, era evidente que tampoco alcanzaba á la viuda de dicho causante los que dispensa aquel decreto; que tampoco puede optar la recurrente á la pension del Tesoro porque su esposo no habia disfrutado el sueldo de 2.000 pesetas señalado como minimum; y que con arreglo al art. 19 de la ley de 25 de Junio de 1870 ha prescrito el derecho que aquella pudiera tener á reclamar pagas de supervivencia, se resolvió, de conformidad con el parecer de la Asesoría general, confirmar el acuerdo apelado de la Junta, y declarar á D.^a Luisa Barbarroja sin derecho á pension de Monte-Pio, ni del Tesoro, y tampoco al señalamiento de pagas de supervivencia.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que D. Juan Suarez y Fernandez, á nombre de D.^a Luisa Barbarroja, interpuso en 17 de Octubre de 1878 recurso contencioso que amplió en 17 de Febrero del corriente año con la súplica de que se revoque la Real orden de 12 de Agosto anterior, y se declare á la reclamante con derecho á la pension de Monte-pio civil de 1.250 reales;

Y que emplazado mi Fiscal, contestó en 7 de Junio siguiente pidiendo que se absuelva á la Administracion general del recurso interpuesto y la confirmacion de la Real orden impugnada.

Visto el art. 2.^o del Real decreto de 25 de Noviembre de 1834, en el que se establece que el cuerpo de Carabineros se compondrá de dos grandes divisiones, formando la primera los carabineros de costas y fronteras y la segunda el Resguardo interior:

Visto el art. 17 del mismo Real decreto, que dice: «Los Jefes y Oficiales de la primera division, y los Comandantes, Tenientes y cabos de la segunda optarán á los beneficios del Monte-pio, y sus viudas ó huérfanos disfrutarán la pension que corresponda á su causante, segun el último empleo que haya servido. Para adquirir este derecho necesitarán aquellos previa licencia para contraer matrimonio, solicitada por conducto de sus Jefes y de la Direccion general de Rentas.»

Visto el decreto de 21 de Marzo de 1842, determinando: primero, que la suspension del derecho ó cesantía, jubilacion y Monte-pio, prevenida en la Real orden de 29 de Abril de 1836,

era sólo referente á los empleados de nueva entrada en la carrera gubernativa; y segundo, que «los funcionarios de la propia carrera gubernativa procedentes de la época constitucional anterior que á su ingreso en la actual tenian ya adquirido el derecho concedido á las clases pasivas, y los que procediendo de otras carreras le hubiesen tambien adquirido en ellas, siempre que hayan servido dos años en la gubernativa, no están comprendidos en la referida suspension, y debe clasificárseles como á los demás empleados públicos en su cesantía y jubilacion, así que á sus familias respecto á la pension de Monte-pio que les corresponda por el sueldo del empleo más considerado de Real nombramiento que hayan desempeñado en propiedad, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1835 y demás aclaraciones que rigen en el particular»:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el anterior decreto, sólo dejaban á sus familias opcion á pension de Monte-pio los funcionarios de la carrera administrativa que procedentes de otras carreras le hubiesen adquirido, quedando este pendiente, respecto de los demás, de la suspension acordada en 29 de Abril de 1836; y

Considerando que D. Laureano Calamita ántes de ser nombrado Portero del Consejo de Sanidad solo habia servido el cargo de sargento segundo del cuerpo de Carabineros de costas y fronteras, y que á estos no se habia concedido los beneficios de Monte-pio, pues si bien por decreto de 25 de Noviembre de 1834 se declaró tal beneficio en favor de los individuos de la clase de cabos de la segunda division del cuerpo mencionado, no se hallaba Calamita entre ellos:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en session á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zaccarias Cazorro, D. Fernando Vida, D. Antonio María Fabié, D. Augusto Amblard, el Marqués de Bedmar, D. Emilio Cánovas del Castillo, Don Francisco Rubio, el Conde de Torreánaz y Don Mariano Cancio Villamil,

Vengo en absolver á la Administracion general de la demanda, confirmando la Real orden impugnada.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez Campos.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1879.—Pedro de Madrazo. (Gaceta 15 de Octubre de 1879.)

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos.	
							Ptas.	Cts.
D. Manuel Sanz.....	Calatayud.	Campo	Clero.	3241	Torralba.	en 11 de Noviembre 1879.....	12'51	
Manuel Larrea.....	Idem.	Id.	Id.	3181	Idem.	en idem idem.....	27'50	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3175	Idem.	en idem idem.....	32'50	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3173	Idem.	en idem idem.....	52'50	
Babil Ibañez.....	Torralba.	Id.	Id.	3248	Idem.	en idem idem.....	5'36	
Manuel Sanz.....	Calatayud.	Id.	Id.	3253	Idem.	en idem idem.....	15'28	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3245	Idem.	en idem idem.....	11'34	
Manuel Navarro.....	Torralba.	Id.	Id.	3239	Idem.	en idem idem.....	12'54	
Alberto Lasa.....	Idem.	Id.	Id.	3229	Idem.	en idem idem.....	35'40	
Higinio Cejador.....	Calatayud.	Id.	Id.	3251	Idem.	en idem 1876 y 79.....	20'59	
Gaudioso Langa.....	Torralba.	Id.	Id.	3224	Idem.	en idem idem.....	40'14	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3211	Idem.	en idem idem.....	50	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3215	Idem.	en idem idem.....	162'50	
Ramon Solanas.....	Idem.	Id.	Id.	3209	Idem.	en idem idem.....	50'05	
Antonio Pardos.....	Idem.	Id.	Id.	3328	Calatayud.	en 12 idem idem.....	243'94	
Manuel Mateo.....	Torralba.	Id.	Id.	3212	Torralba.	en idem idem.....	30'31	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3199	Idem.	en idem idem.....	7'81	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3202	Idem.	en idem idem.....	78'62	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3204	Idem.	en idem 1874 y 79.....	26'74	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3203	Idem.	en idem idem.....	40	
Fructuoso Navarro.....	Idem.	Id.	Id.	3207	Idem.	en idem idem.....	13'75	
Ramon Solanas.....	Idem.	Id.	Id.	3222	Idem.	en idem idem.....	125	
Ignacio Gonzalo.....	Aniñon.	Id.	Id.	3228	Idem.	en idem idem.....	7'50	
Alberto Lasa.....	Torralba.	Id.	Id.	3223	Idem.	en idem idem.....	70	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3237	Idem.	en idem idem.....	72'50	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3208	Idem.	en idem idem.....	55	
Zacarias Lasa.....	Idem.	Id.	Id.	3206	Idem.	en idem idem.....	18'44	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3235	Idem.	en idem idem.....	252'50	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3255	Idem.	en idem idem.....	3'75	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3242	Idem.	en idem idem.....	26'25	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3240	Idem.	en idem 1875, 76 y 79.....	12'50	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3231	Idem.	en idem idem.....	1'50	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3226	Idem.	en idem idem.....	5	
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3213	Idem.	en idem idem.....	15'62	
Higinio Cejador.....	Calatayud.	Id.	Id.	3186	Idem.	en idem idem.....	125	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Higinio Cejador.	Calatayud.	Campo.	Clero.	3244	Torralba.	en 12 de Noviembre 1872.	97'50
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3246	Idem.	en idem idem.	81'25
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3252	Idem.	en idem idem.	16'25
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3185	Idem.	en idem idem.	7'50
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3200	Idem.	en idem idem.	23'59
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3227	Idem.	en idem idem.	17'50
José Martín.	Torralba.	Id.	Id.	3217	Idem.	en idem 1871 y 79.	42'50
Louis Andrés.	Terrer.	Id.	Id.	3134	Terrer.	en idem 1872 y 79.	147'50
Juan Sancho.	Morés.	Id.	Id.	3009	Sabinan.	en idem idem.	250
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3000	Idem.	en idem idem.	135
Miguel Pelegrín.	Terrer.	Id.	Id.	3122	Terrer.	en idem idem.	275
Leandro Vidal.	Calatayud.	Id.	Id.	2742	Oreara.	en idem idem.	15'94
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2765	Idem.	en idem idem.	42'80
José Aseró.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	Id.	2913	Calatayud.	en idem 1870 y 79.	80
Salvador Ainzón.	Munébrega.	Id.	Id.	2734	Munébrega.	en idem idem.	25
Francisco Blancas.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	Id.	2923	Paracuellos.	en idem idem.	177'50
Leon Blancas.	Idem.	Id.	Id.	2898	Idem.	en idem idem.	130'11
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2938	Idem.	en idem idem.	450'19
Pedro Blancas.	Idem.	Id.	Id.	2859	Idem.	en idem idem.	32'50
Simon Bueno.	Munébrega.	Id.	Id.	2731	Munébrega.	en idem idem.	76'25
Juan Bautista Calmarza.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	Id.	2818	Paracuellos.	en idem idem.	17'50
Jacinto Cebrian.	Alarba.	Id.	Id.	2697	Morata.	en idem idem.	91'25
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2690	Idem.	en idem idem.	125
Alejandro España.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	Id.	2823	Paracuellos.	en idem idem.	12'50
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2927	Maluenda.	en idem idem.	98'75
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2906	Idem.	en idem idem.	125
Valero Estremera.	Alarba.	Id.	Id.	2699	Morata.	en idem idem.	52'50
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	2659	Idem.	en idem idem.	162'50
Manuel Hernandez.	Oreara.	Id.	Id.	2781	Oreara.	en idem idem.	8'72
Tomás Lahija.	Idem.	Id.	Id.	2773	Idem.	en idem idem.	6'12
Carlos Olves.	Paracuellos.	Id.	Id.	2860	Paracuellos.	en idem idem.	67'50
Joaquin Olves.	Idem.	Id.	Id.	2827	Idem.	en idem idem.	102'50
Fabian Rodrigo.	Oreara.	Id.	Id.	2743	Oreara.	en idem idem.	14'47
Pablo de Pablo.	Sediles.	Id.	Id.	3050	Sediles.	en idem idem.	20
Antonio Pardos.	Velilla de Jiloca.	Id.	Id.	3384	Idem.	en idem idem.	27'50

que precisa: certificar por 2.ª y 3.ª y sucesivos para sus respectivos y por último para el caso de que se hubiese de dar lugar a la adjudicación de los terrenos que se expresan en el artículo 1.º de la Ley de 1877 sobre el arrendamiento de las fincas de dominio público.

NEGOCIADO DE БРОБЛЕДЫДЕЗ

LEAEDRIV DE PIBBOZ DE IV ADMIVIZABVCIOM ECONOMICA DE IV БРОБЛЕДЫДЕЗ

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Anselmo Ibañez, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Urriés:

Certifico: Que en el libro de actas de dicho Ayuntamiento, correspondiente al año actual, que obra en la Secretaria de mi cargo, se encuentra una que copiada literalmente dice así:

«Al márgen.—Sesion extraordinaria del dia 10 de Setiembre de 1879.—Alcalde Presidente, D. Joaquin Nicuesa.—Regidores: D. Rafael Zalba.—D. Macario Chaverri.—D. Fructuoso Martinez.—D. Rafael Ruiz.—D. Francisco Peire.—D. Pascual Añaños.—Asociados: D. Manuel Garin.—D. José Castillo.—D. Marcelino Jordan.—D. Miguel Landa.—D. Miguel Zalba.—Y en el centro sigue: En el pueblo de Urriés á 10 de Setiembre de 1879.—Reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal del mismo en la Casa Consistorial, cuyos nombres se expresan al márgen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquin Nicuesa, con asistencia del infrascrito Secretario, dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesion, para la cual habian sido convocados en forma legal, y manifestó: que remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su aprobacion el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año económico de 1879-80, aprobado por esta Junta en sesion de 10 de Marzo último, dicha superior Autoridad lo aprobó en la forma siguiente: «Zaragoza 27 de Mayo de 1879.—En uso de las atribuciones que me confiere el art. 150 de la vigente ley Municipal, he examinado este presupuesto y lo encuentro conforme, anulando el repartimiento que se propone y cubriendo el déficit que resulta, utilizando alguno de los recursos que enumera el art. 137 de la citada ley Municipal, ó formando el expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, inserta en la *Gaceta* del 5. Gastos 4.198 pesetas. Ingresos igual.—El Gobernador, Aranda.»—Que como vé la Junta queda anulado el repartimiento por la misma propuesta, fundándose en el art. 136 y su párrafo tercero de la ley Municipal vigente, resultando de aquí en el presupuesto expresado un déficit de 550 pesetas 37 céntimos, el cual se aumenta en la considerable suma de 164 pesetas que hay de exceso en el reparto provincial de este año sobre el del año último en la cuota correspondiente á este pueblo, resultando en su consecuencia un déficit de 714 pesetas 37 céntimos que hay que cubrir con alguno de los recursos que enumera el art. 137 de la citada ley Municipal, ó formando el expediente que previene la precitada Real orden de 3 de Agosto de 1878: Que los recursos que establece el mencionado art. 137 no son utilizables en poblaciones tan pequeñas como esta, y que por consiguiente habrá necesidad de formar el indicado expediente en la forma prevenida por la mencionada Real orden que en el acto fué leida por el infrascrito Secretario. Enterada la Junta de sus disposiciones y de que no es posible realizar ninguna economía en el presupuesto objeto de esta sesion, que al

efecto fué examinado minuciosamente por la Corporacion, así como convencida de que los recursos establecidos en el art. 137 de la ley Municipal no son utilizables en esta localidad, cuyos resultados, si se aceptaran, serian negativos: Considerando que no hay otro medio de cubrir el déficit de 714 pesetas 37 céntimos que resulta en el presupuesto de 1879-80, que el de un recurso extraordinario, previa autorizacion del Gobierno: Considerando que el recurso más adaptable á las circunstancias de esta localidad y ménos gravoso al vecindario es el del repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios ó facultades de cada uno, por unanimidad acordó la Junta formar un expediente en la forma prevenida en la prenombrada Real orden de 3 de Agosto de 1878, solicitando del Gobierno de S. M. autorizacion para girar un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios ó facultades de cada uno por la cantidad de 714 pesetas 37 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto municipal del año 1879-80, con un 5 por 100 de recargo sobre esta cantidad para premio de cobranza y partidas fallidas: Que se fije inmediatamente este acuerdo al público en los sitios de costumbre, remitiéndose copia del mismo al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva hacerlo insertar sin dilacion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á fin de que dentro de los diez dias siguientes al de la publicacion en este periódico los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada puedan reclamar contra la misma; y por último, que trascurridos los diez dias se remitan por el Alcalde al Gobierno civil de la provincia los documentos á que se refiere la regla 4.ª, párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la expresada Real orden de 3 de Agosto de 1878, á los efectos consiguientes. Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesion extraordinaria, extendiéndose la presente acta que firman todos los concurrentes que saben, y por los que no, lo hace el infrascrito Secretario que certifica.—Joaquin Nicuesa.—Rafael Zalba.—Macario Chaverri.—Rafael Ruiz.—Francisco Peire.—Pascual Añaños.—Manuel Garin.—José Castillo.—Marcelino Jordan.—Miguel Landa.—Miguel Zalba.—Por el Concejal Fructuoso Martinez que no sabe firmar, Anselmo Ibañez, Secretario.»

Así resulta de su original que obra en mi poder al que me refiero.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Urriés á 1.º de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquin Nicuesa.—Anselmo Ibañez, Secretario.

D. Carlos Martinez, Secretario del Ayuntamiento de Talamantes:

Certifico: Que en libro de actas de este Ayuntamiento se encuentra una que literalmente dice así:

«Al margen.—D. Melchor Galindo.—Regidores: D. Mariano Romanos.—D. José Monreal.—Don Domingo Monreal.—D. Pedro Vela.—D. Manuel Millan.—Junta de asociados: D. Miguel Romanos Millan.—D. Francisco Chueca.—D. Francisco Perez.—D. Benito Vela.—D. Carlos Ibañez.

«Al centro.—En el pueblo de Talamantes á 28 de Agosto de 1879, reunidos los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal, en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Melchor Galindo; por dicho señor se dió principio á la sesion dando cuenta del acta anterior, que fué aprobada por unanimidad. Acto seguido, por dicho señor Presidente se manifestó; que aprobado el presupuesto municipal de este pueblo para el año económico actual con el déficit de 2.000 pesetas 70 céntimos, proponiendo el Sr. Gobernador se cubra dicho déficit con algunos de los recursos que comunica el art. 137 de la Ley municipal con el expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se estaba en el caso de acordar los medios más convenientes para cubrir dicho déficit, y que sean de carácter extraordinario, por cuanto se han adoptado yá los ordinarios. En su consecuencia, se ha diversado y discutido el particular, acordaron por unanimidad que no prestándose en esta localidad al establecimiento de arbitrios que no se hallen tarifados por el Gobierno: Considerando de absoluta necesidad el tener que girar un repartimiento general suficiente á cubrir el total del referido déficit, puesto que son inútiles cuantas gestiones se practican para escogitar otros arbitrios que los establecidos no se aceptara el recargo sobre las cédulas personales, por ser de tan escaso rendimiento. Que en resumen éstos son los arbitrios escogitados y que en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1878 proponen al Ministro de la Gobernacion, previos los trámites y requisitos que establece dicha Ley, y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la presente acta que firman dichos señores, de la que se remitirá copia al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, fijándose otra copia en la tablilla de anuncios por término de 10 dias, con el fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados; y de ser así, lo firmaron dichos señores que saben hacerlo, de que yo el Secretario, certifico.—Melchor Galindo.—Mariano Romanos.—Pedro Vela.—Domingo Monreal.—José Monreal.—Francisco Chueca.—Benito Vela.—Miguel Romanos.—Carlos Martinez, Secretario.»

Concuerda con el original al que me refiero. Para que conste doy la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en dicha pueblo de Talamantes á 2 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Alcalde, Melchor Galindo.—Carlos Martinez, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Pina.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia del partido de Pina:

Por el presente y para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Blasco Amoros, vecino de Quinto, en causa sobre hurto, se venden en pública subasta los bienes siguientes: todos ellos en la villa de Quinto:

1.º Un campo en Cascallar, con olivos, de cabida de una anega de tierra, equivalente á 7 áreas 15 centiáreas, lindante por O. con campo de Alberto Dobato, M. con el de D. Antonio Gonzalvo, P. con el de Pedro Uson, y N. con el de Antonio Trons: tasado pericialmente en 100 pesetas.

2.º Otro campo en Cabaña, de 8 almudes tierra, equivalente á 4 áreas 60 centiáreas; linda por O. con otro de Francisco Perez Salas, M. con el de Mariano Puyol, P. con el de Bernardo Abenia, y N. con riego de la Corba; tasado en 40 pesetas.

3.º Otro campo en Rincon, de una hanega de cabida, equivalente á 7 áreas 15 centiáreas, linda por O. con Serapio Agustin, M. con Joaquin Perez Dobato, y P. y N. con terreno inculdo del comun: tasado en 2 pesetas.

4.º Otro campo en Valdecara Rincon, de una hanega de tierra, equivalente á 7 áreas 15 centiáreas; linda por M. con otro de la viuda de Miguel Amoros, O. con barranco de Valdecara, y P. y N. con monte comun: tasado en 2 pesetas.

5.º Otro campo en la Loma del Esquilador, de un cahiz de tierra, equivalente á 57 áreas 21 centiáreas: tasado en 10 pesetas.

6.º Otro campo en Torquetas, de 4 hanegas de tierra, equivalentes á 28 áreas 61 centiáreas; linda por O. con campo del Conde, M. con Sarda, P. con viuda de Miguel Amoros, y N. con Sarda: tasado en 10 pesetas.

7.º Otro campo en Torquetas, de 4 hanegas de cabida, ó sean 28 áreas 61 centiáreas; lindante por O. con el de D. José Gimeno, M. con dicho D. José Gimeno, y P. y N. con el de Francisco Hurtado: tasado en 5 pesetas.

8.º Otro campo en Bonastre alta en 1861, de cabida de 5 hanegas 5 almudes, equivalente á 38 áreas 64 centiáreas: tasado en 150 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar simultáneamente en las Salas de audiencia de este Juzgado y municipal de Quinto el dia 4 de Noviembre próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, he acordado no se admita postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Pina á 9 de Octubre de 1879.—Miguel José Blasco.—D. S. O., Santiago Torrente.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1.....	4	2	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
2.....	5	4	9	2	»	2	11	»	1	1	»	»	»	1	12
3.....	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5.....	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7.....	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8.....	2	4	6	1	»	1	7	1	»	1	»	»	»	1	8
9.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
10.....	4	1	5	1	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
	26	18	44	6	5	11	55	1	1	2	»	»	»	2	57

Zaragoza 11 de Octubre de 1879.—El Juez municipal suplente, Joaquin Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la primera decena de Octubre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	2	4	1	7	2	»	»	2	9
2.....	4	1	1	6	2	1	1	4	10
3.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
4.....	2	1	1	4	3	»	»	3	7
5.....	1	»	1	2	2	»	»	2	4
6.....	1	1	1	3	1	»	»	1	4
7.....	2	1	1	4	4	»	»	4	8
8.....	5	»	»	5	»	1	»	1	6
9.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
10.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
	20	11	6	37	17	2	1	20	57

Zaragoza 11 de Octubre de 1879.—El Juez municipal suplente, Joaquin Rodrigo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Silverio Rodriguez Sanchez, Teniente de la Reserva de Zaragoza, núm. 48, y Fiscal en comision por la plaza:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Juan Salvo Ortiz que como desertor de primera vez se hallaba en el Depósito de Ultramar establecido en esta capital en expectacion de embarque, y á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado designándole la guardia de prevencion del Regimiento infanteria de Bailen, núm. 24, situado en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos; y caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 9 de Octubre de 1879.—El Fiscal, Silverio Rodriguez Sanchez.

PARTE NO OFICIAL.

La acreditada casa editorial de los Sres. Gónzora y compañía (Puerta del Sol, 13, Madrid), acaba de poner á la venta el *Anuario del Estudiante y Guia de las familias* (año 4.º), al económico precio de una peseta ejemplar.

Hé aquí en que términos se ocupa *El Magisterio español*, periódico el más competente en tales asuntos de tan útil publicacion:

«Aunque aparece anónima é ignoramos el nombre del autor, desde luego se advierte que es persona perita en todo cuanto á la instruccion pública se refiere, como lo demuestra el orden y método que resplandece en toda la obra y la minuciosidad de detalles con que señala el orden de estudios y porvenir que ofrece cada carrera.

El Almanaque correspondiente al curso actual, no iguala ciertamente en noticias á los anteriores, pero hay que tener en cuenta que aunque existía el propósito de introducir en él modificaciones esenciales de fondo y forma, el no haber aparecido la anunciada ley de Instruccion pública lo ha impedido, viniendo á ser tan solo un resumen abreviado de los anteriores, á los cuales se refiere, marcando las alteraciones habidas en la legislacion, para cada carrera, desde el año último. Sin que pretendamos decir por esto que desmerezca, pues hay que tener en cuenta que el tomo publicado no forma por sí solo una obra, sino que esta está constituida por

los cuatro tomos, lo que quiere decir que no basta comprar el de este año, sino que es necesario la adquisicion de todos ellos, los cuales entre si se relacionan y completan.

A todos los padres de familia interesa mucho conocer una publicacion que les servirá, sin duda alguna, de guia fácil, para la eleccion de la carrera de sus hijos, y para conocer lo legislado sobre cada una, y el porvenir que ofrece, sin que se oculte el gran interés que tiene la misma para los alumnos de las carreras todas, así civiles, como militares y eclesiástica.»

ANUNCIOS.

LA FAMA DE ARAGON.

FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paqueteria, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (60)

NI MEJOR NI MAS BARATO
EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías.
Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.